



**Hospital Universitario
Severo Ochoa**

Comunidad de Madrid



Exp.: PNSP A/SER-029158/2026

TITULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN (RIS/PACS) EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SEVERO OCHOA Y CENTRO DE ESPECIALIDADES MARÍA ÁNGELES LÓPEZ GÓMEZ

TIPO CONTRATO: SERVICIOS

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Visto informe de necesidad emitido por el Servicio de Radiología como unidades promotoras de este contrato, se manifiesta la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características justificadas a continuación:

1. MOTIVACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

El sistema RIS/PACS implantado en el centro constituye una **infraestructura crítica para la prestación de la asistencia sanitaria**, al soportar los procesos de:

- Gestión del flujo de trabajo radiológico (RIS).
- Adquisición, almacenamiento y distribución de imágenes diagnósticas (PACS).
- Integración con otros sistemas de información hospitalarios.
- Generación y gestión de informes clínicos.

La ausencia de un adecuado mantenimiento supondría:

- La interrupción de la actividad diagnóstica.
- El retraso en la toma de decisiones clínicas.
- Riesgos sobre la seguridad del paciente.
- Incumplimientos normativos en materia de seguridad de la información y protección de datos.

En consecuencia, resulta imprescindible garantizar un servicio de mantenimiento que asegure:

- Alta disponibilidad del sistema ($\geq 99,95\%$).
- Soporte continuo 24x7x365.
- Recuperación ante incidentes críticos y desastres.
- Evolución tecnológica del sistema.
- Seguridad, integridad y confidencialidad de los datos clínicos.

1.1 Idoneidad del objeto del contrato

El contrato proyectado resulta idóneo para satisfacer la necesidad descrita, al contemplar un **servicio integral de mantenimiento** que cubre:

- Mantenimiento correctivo, preventivo, predictivo y evolutivo del software.
- Mantenimiento correctivo y preventivo del hardware asociado.
- Monitorización continua del sistema.
- Gestión del almacenamiento.
- Servicios de continuidad y recuperación ante desastres.
- Soporte técnico especializado.

Dado el carácter crítico del sistema, se requiere una prestación del servicio con altos niveles de especialización técnica y conocimiento específico de la solución implantada.

Por todo ello esta necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario Severo Ochoa de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE MEDIOS PROPIOS:

Para la prestación del servicio anteriormente indicado, el Hospital Universitario Severo Ochoa no dispone de medios personales ni técnicos suficientes para asumir directamente el mantenimiento del sistema, debido a:

- La alta complejidad tecnológica del entorno RIS/PACS.
- El carácter propietario de la solución.
- La necesidad de herramientas específicas del fabricante.
- Los requerimientos de soporte continuo especializado.

De este modo, no disponiendo de medios personales y materiales suficientes y adecuados para ello, se considera necesario la contratación del mismo.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

12 Meses, sin posibilidad de prórroga.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Una vez analizadas las necesidades y realizada la prospección del mercado se estima el siguiente presupuesto:

COSTES DIRECTOS	203.966,39
Mantenimiento del RIS, de los servidores y del archivo (almacenamiento)	127.074,39
Actualizaciones del software del sistema	53.932,00
Costes de personal	22.960,00

COSTES INDIRECTOS	38.753,61
GASTOS GENERALES (13%)	26.515,63
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	12.237,98
TOTAL 1 AÑO	242.720,00
IVA (21%)	50.971,20
IMPORTE TOTAL 1 AÑO	293.691,20

5. VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado estudio económico del contrato que obra en el expediente, su valor estimado, determinado según regula el art. 101 de la LCSP, será de 242.720,00 € en función de los siguientes conceptos:

- Importe sin IVA, para un plazo de ejecución de 12 meses: 242.720,00 €.
- Posibles prorrogas: no.
- Posibles modificaciones: no.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO

El expediente objeto de este contrato es de servicios (Art. 17 de la LCSP) y la forma y procedimiento de adjudicación que se propone es el Procedimiento Negociado sin publicidad, en virtud de lo regulado en el artículo 168 a) 2º de la LCSP. Constituyendo el sistema a mantener una infraestructura crítica para la prestación de la asistencia sanitaria cuyo mantenimiento requiere herramientas y actualizaciones específicas del fabricante y soporte continuo especializado se entiende que el mantenimiento del sistema tiene el carácter de exclusivo (se adjunta certificado de exclusividad), existiendo por ello razones técnicas que justifican la tramitación de este Procedimiento Negociado sin publicidad, en virtud de lo regulado en el artículo 168 a) 2º de la LCSP. De este modo:

6.1 Procedimiento negociado sin publicidad

Se propone la utilización del **procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad**, al amparo de lo previsto en el artículo **168.a). 2º de la LCSP**, que establece que podrá recurrirse a este procedimiento cuando:

“el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado por razones técnicas o de protección de derechos exclusivos (...) y no exista una alternativa o sustituto razonable.”

6.2 Justificación de la exclusividad

La elección de este procedimiento se fundamenta en las siguientes razones:

a) Existencia de derechos exclusivos

El sistema RIS/PACS es una solución propietaria del proveedor, protegida por derechos de propiedad intelectual y licenciada bajo condiciones restrictivas.

El fabricante dispone en exclusiva del código fuente y herramientas internas, acceso a actualizaciones y versiones certificadas, así como capacidades de configuración avanzada.

b) Razones técnicas

El sistema presenta una arquitectura altamente integrada (hardware, software, comunicaciones), así como dependencias funcionales entre todos sus componentes y una configuración específica adaptada al entorno del centro.

El mantenimiento requiere por tanto un conocimiento profundo de la arquitectura, acceso a herramientas propietarias y coordinación entre los distintos elementos del sistema.

La intervención de terceros en el sistema podría ocasionar:

- Pérdida de garantías y soporte oficial del fabricante.
- Degradación del rendimiento del sistema.
- Fallos en la interoperabilidad DICOM/HL7.
- Riesgos en la seguridad de los datos clínicos.
- Interrupciones en el servicio asistencial.

c) Inexistencia de alternativa razonable

No existe posibilidad por tanto de:

- Sustituir el mantenedor sin perder soporte oficial.
- Externalizar el servicio a terceros sin comprometer la integridad del sistema.
- Garantizar los niveles de servicio exigidos con otro proveedor.

Y la sustitución del sistema requeriría una inversión muy elevada, generaría un alto riesgo operativo e impactaría negativamente en la actividad asistencial.

6.3 No restricción artificial de la competencia

Se deja constancia de que la situación de exclusividad:

- No deriva de una configuración artificial del contrato.
- Es consecuencia de la implantación previa de una solución tecnológica integral.
- Responde a la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio.

7. DIVISION DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

No.

En virtud de lo regulado en el art. 99 3 b) se considera que existen motivos técnicos que justifican la no división en lotes del objeto del contrato, ya que, constituyendo una unidad funcional, su división dificultaría la coordinación de su ejecución y su correcta realización.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIBLES

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Entre los medios previstos en el art. 87 de la LCSP, se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad económica y financiera de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles con una cifra que suponga una vez y media de la suma del valor estimado anual medio del contrato: 364.080,00 €.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

Entre los medios previstos en el art. 89 LCSP se entiende que resulta idónea, a los efectos de acreditar la viabilidad técnica de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo la siguiente:

- Relación de los principales servicios efectuados en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, en el caso de que lo solicite el servicio responsable del contrato, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato: 169.904,00 €

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN

- Económicos: mejoras en precio.
- Técnicos: cumplimiento de los requisitos técnicos

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo regulado en el art. 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos, el adjudicatario deberá adoptar medidas dirigidas a la protección del medio ambiente como la promoción del reciclado de productos, el uso de envases reutilizables o de vehículos ecológicos. Dicha condición se acreditará mediante declaración responsable en el momento de formalizar el contrato. A los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la declaración responsable y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes.

En cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, lo recogido en esta cláusula se considera como condición esencial de ejecución, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del contrato.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato al Servicio de Informática y Mantenimiento correspondiéndole, de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, la supervisión del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Leganes, 8 de agosto de 2026
LA DIRECTORA MÉDICO
HOSPITAL U. SEVERO OCHOA
(Por ausencia del Director Gerente del Hospital U. Severo Ochoa,
Según Resolución del Director Gerente de 1 de agosto de 2025)

Firmado digitalmente por: REQUENA BURGOS MARIA TERESA